

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2019  
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 78 y 90 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.*

***CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 8, en su porción normativa ‘deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y’, 11, fracción IV, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, 64, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia.*

***QUINTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.*

***SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2019

veintidós de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales y aclaratorio del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre dos mil veintiuno, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el quince de diciembre posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 7, Tomo I, noviembre de 2021, páginas 553, 625 y 628, registros digitales 30234<sup>3</sup>, 44284<sup>4</sup> y 44285<sup>5</sup>, así como en el Libro 14, Tomo IV, junio de 2022, página 3281, registro digital 44696<sup>6</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> Foja 1478 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1537, 1538 y 1540 a 1543 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30234>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44284>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44285>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44696>

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>11</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **132/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste. CAGV/CDS

---

<sup>11</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:33Z / 20/09/2022T19:22:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 da 9f 6b a8 19 54 32 0c aa 5c c2 7a f8 59 5d b7 a2 c9 fb e1 b7 31 c0 cf 21 ed 8d ec e5 f5 99 10 3e e1 c0 03 82 d1 33 4f 35 88 97 e2 ad f5 3f 49 92 f5 6f 79 1f b2 ae 16 e0 68 ee ad 8f 1d 78 d6 f1 8b b4 b7 7d d4 5f b2 9c a0 35 58 35 80 6b b2 ec fe 52 63 2d 7b 38 12 ad fb 35 d1 b8 2a fd 41 5f a5 ae 4b 63 45 6b cf b7 80 9d c0 43 81 c4 5e d9 56 01 a2 76 58 23 55 ab 49 8c 43 0e de be 90 7a 7c 58 f2 26 18 74 31 5f f0 1f af a7 74 6f 6d ad 35 82 cd 6e 35 ae 14 7d a1 03 29 a8 3e 1e 23 77 81 e3 c2 f1 b2 73 4c e2 61 12 62 33 d5 2a d4 91 bc a7 cf 93 bb 7a 80 e7 9e e1 ae 5a 9c 75 3d fa 21 b1 fc 0a 13 21 54 c8 9f be ca 97 ce b8 f2 b7 f3 4a 69 2e fc b0 bf 6a 69 86 4c 80 e4 cd 4d cd 61 7f 37 c7 33 11 57 80 5d b0 c2 d1 4e 0b 06 e1 6d 17 ac f0 b4 a9 9e d9 61 6f 79 1b 99 b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:34Z / 20/09/2022T19:22:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:33Z / 20/09/2022T19:22:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5061286			
	Datos estampillados	A389ACF54D2C8480D271A6ACAC3CCDC3B76D1E4023522BF6A961FD4DECEB13B8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:41:37Z / 13/09/2022T11:41:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 24 49 35 61 0b 22 6d d1 7a d8 3a 05 94 ff 27 af fb a9 46 6c 6c b8 b2 0c 5b 01 a7 19 f8 ec 9e 98 e1 2e a8 41 d3 2a 88 54 42 66 70 ef 26 ee f2 84 42 a4 91 0f 7f 36 3e e9 b1 3c 35 76 80 22 14 7a 5c 51 f7 a5 eb 07 9e 7a 6f 05 43 72 21 eb 9a e5 68 a9 52 27 44 87 49 38 d1 c6 dc 0f 3b ee 96 cc 3f 22 74 42 f9 a9 2c a7 d8 0a 40 f8 7a 84 6c 38 5e 70 bf 4c 67 95 db c7 3b c8 aa 70 48 0d 82 0b 06 e8 52 98 65 ec e8 8b ed 28 85 59 65 5e af 7d 90 1f dc 9d 69 85 d8 44 d5 1d e2 b8 c8 00 98 fa 1d 0e 44 e8 6b 6c 0b c5 2d 0b 3b 9e 30 36 0d 08 ad 07 e7 2a 01 42 68 d4 d2 68 e4 04 01 ef 98 fa ac a3 53 31 9d a3 23 bd 9f fb 61 78 1e ec d9 00 07 55 c3 0d d1 ce 4b f0 88 94 ed 43 ba 9d 5f 8d 42 83 cf 4f a7 f5 f7 bd 39 a9 12 8e 40 cc 80 85 3c d6 58 67 55 87 21 cd cc e8 54 7d 0d 11 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:41:37Z / 13/09/2022T11:41:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:41:37Z / 13/09/2022T11:41:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5049690			
	Datos estampillados	0589D0FC091999BE43C1DF595CDB23E647CC0DEAC6BD4F0FD0823152B402D5A6			